**NOTA DNC N° 9785 /2020**

**Asunción, 4 de junio de 2020**

## DATOS DEL PROCEDIMIENTO

| | |
|---|---|
| ID | 360737 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación Pública Nacional |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS JUZGADOS DEL DPTO. CENTRAL |
| Entidad | Circunscripción Judicial del Dpto. Central-Corte Suprema de Justicia |
| UOC/UEP | Uoc |
| Características Especiales | ☐ Abastecimiento Simultaneo<br>☐ Ad Referéndum<br>☐ Agricultura Familiar<br>☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering<br>☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas<br>☐ Compra Estratégica<br>☐ Contrato Abierto<br>☐ FONACIDE<br>☐ Merienda/Desayuno Escolar<br>☐ Plurianual<br>☐ Producción Nacional<br>☐ Urgencia Impostergable |
| Resultado de la Verificación | Difusión con Observaciones |

## Aspectos Observados

1. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.
3. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o

adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados.

4. Constatamos que el porcentaje correspondiente al fiel cumplimiento de contrato, establecido en la adenda, no condice con el visualizado en el contrato.
5. Considerando que las C.E.S.C N 21/2020 aclara que la constancia por parte de la Comisión especial debe ser emitida solo para los casos de compras simplificadas o de vía de la excepción que sean alegadas en base al artículo 33 inciso g) de la Ley N° 2051/03, se difunde el presente proceso.

**Consideraciones Normativas**

1. **Art. 28, 30, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.**
2. **Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19**.
3. **Res. DNCP N° 1697/20**.
4. **Res. DNCP N° 5695/19.**
5. **Nota C.E.S.C N° 21/2020 del Ministerio de Hacienda.**

**Verificador: malarcon**
**malarcon@dncp.gov.py**